COMISIÓN DE REFORMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

EQUIPO EVALUADOR DE LA FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN

CAPITULO V
CONCLUSIONES

1. El EE en todo este proceso de evaluación deja patente que nuestra intención siempre ha sido dirigida a que se fortalezca la institucionalidad del Ministerio Público y del Estado democrático de derecho, para el bienestar del pueblo de Honduras.

2. El EE considera, a través de las evidencias encontradas, que existe una grave debilidad en el MP de Honduras, representada por el pobre desempeño institucional de la FECC. La percepción de la ciudadanía acerca de esta fiscalía, como medio gubernativo de combate de los delitos de corrupción, es desesperanzadora.

3. Es sorprendente el alto costo que representa para el Estado de Honduras cada sentencia condenatoria lograda por la FECC en los últimos seis años. Resulta preocupante que en los casos en los cuales se tuvo éxito, se trata de asuntos de poca trascendencia social y económica.

4. La FECC no mantiene relaciones necesarias e intensas con el resto de los operadores de justicia e instituciones administrativas de control como el TSC, CNBS, CNA, PGR y otros, para el intercambio de información, operativización de acciones de investigación, integración de procesos de obtención de información, de inter-consulta y, en términos generales, de colaboración, con la finalidad de hacer más efectiva la lucha contra el flagelo de la corrupción.

5. Las evidencias recabadas determinan que la FECC debe situarse en un marco definido de sus competencias y limitaciones, para no cargarse de casos de otras fiscalías y para que sea observable su actuación, sin sesgos confusos o malicia administrativa.

6. En lo que se refiere al equipamiento y espacio físico para realizar una labor en condiciones gratas y dignas, la FECC de Tegucigalpa presenta un peligroso hacinamiento, lo que sin duda afecta el desempeño diario.

7. Las estadísticas constatan las notables diferencias entre los salarios de los fiscales y demás servidores de la FECC, donde la antigüedad y la preparación académica no son medidas ni pagadas con el mismo rasero; con el riesgo de que los altos salarios de unos causen el malestar de otros y los bajos salarios no provean una vida decorosa a los servidores públicos y sean un riesgo para la institucionalidad.

8. De las consultas y entrevistas realizadas, se desprende que los fiscales tienen una independencia relativa. Existe una cadena infranqueable desde el Fiscal Especial hasta la Dirección de Fiscalías e incluso al Fiscal General, quienes deciden presentar o no el requerimiento, en aquellos casos emblemáticos o de impacto social.

9. La ausencia de un equipo de investigación o policía técnica en su caso, dificulta el trabajo de los fiscales que tienen que asumir tareas que no son propias de su cargo y especialidad. Esto crea un trámite lento y engorroso en perjuicio de las partes del proceso.

10. Percibimos en varias entrevistas realizadas, que son muy pocos los fiscales que han recibido capacitaciones y hay una sed y necesidad de adquirir conocimientos especializados en muchos de ellos, que valoran el hecho de que algunos delitos y los propios delincuentes han entrado en un proceso de modernización y que ellos, como operadores, están en desventaja.

11. Conforme a las estadísticas que constan en este informe, las denuncias sobre delitos de menor cuantía, representan un porcentaje alto de denuncias conocidas por la FECC, en detrimento de la atención que merecen los casos emblemáticos y de impacto social.

12. De acuerdo a la evaluación, no se observó una política clara en la persecución penal de los delitos de corrupción, que permita la aplicación de las medidas alternativas establecidas en el CPP y que conlleve a la recuperación de activos y por ende un resarcimiento económico al menos parcial en beneficio del Estado.

13. Las evidencias encontradas en los expedientes señalan un total desorden por el manoseo y la forma en el manejo de expedientes en la FECC, lo cual pone en peligro la seguridad, la secretividad y la exactitud de los procesos. No podemos pensar menos al constatar los raspones, borrones, manchas y hasta triple secuencia numérica en los folios y documentos de juicios distintos que se encontraban en el mismo expediente; aspectos todos estos que favorecen posibles actos de corrupción.

14. En las denuncias o en las investigaciones tramitadas en la FECC sobre hechos de corrupción emblemáticos, que han producido un fuerte impacto social y económico y que han sido judicializados, a saber: INJUPEMP, INPREMA, SOPTRAVI-BONANO, CARRETILLAZO, entre otros, los imputados, o han sido sobreseídos provisional o definitivamente, o el trámite del proceso penal ha sido interrumpido por la interposición de recursos de apelación o de amparo en la Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia correspondientemente, lo que ha representado y se traduce en una total impunidad y que podría solventarse mediante las recomendaciones que en este sentido expuso este EE.

CAPITULO VI
RECOMENDACIONES

1. Debe definirse, ordenarse y aplicarse una clara política de persecución penal que permita a la FECC tener claros los criterios mediadores de su competencia en materia de delitos, pudiendo aplicar: a) El criterio subjetivo (concerniente al autor) cuando se trata de imputados de cuello blanco que por su posición privilegiada puedan tener ventajas para quedar fuera del alcance de los medios de persecución, b) El criterio objetivo (concerniente al hecho) y que se da cuando la comisión del delito involucre cierto grado de organización o complejidad y el delito se verifique dentro del ejercicio de autoridad pública y c) Cuando el hecho ilícito cause daño general o generalizable al patrimonio, intereses o derechos de la colectividad o de un número significativo de personas, de manera que cause alarma social o ponga en peligro la institucionalidad o estabilidad del país.

   Esto traería como consecuencia lógica, que la FECC no se desgaste y recargue de circulante, con casos de pequeña corrupción, que en buena técnica deberían ser de conocimiento de la Fiscalía de Delitos Comunes. Si ésta y cualquier política de persecución penal no son acatadas con **urgencia** por la FECC, es imposible mantener la unidad de acción e interpretación de las leyes en el seno del MP, lo que podría llevar a un inminente colapso.

2. El Enriquecimiento Ilícito es una de las formas de corrupción más evidente y así lo percibe la ciudadanía hondureña. Los resultados estadísticos de la FECC muestran datos sumamente alarmantes (**2 condenas por Enriquecimiento Ilícito en seis años y medio**). De manera tal que se vuelve imperante que la FECC reconsidere una posición que para este EE es errada, en el sentido de abstenerse de investigar este ilícito, teniendo todo un cuerpo técnico de auditores y analistas a su alcance. La concepción de la FECC es que únicamente el TSC tiene esa facultad; criterio que se opone a la misma razón de ser del MP conforme a su Ley Orgánica, al Código Procesal Penal y a la Constitución de la República de Honduras.

3. Si bien el papel principal de la FECC es reprimir al delincuente corrupto, no conviene que se adopten políticas que desautoricen la aplicación de las medidas de simplificación procesal; primero, porque ha sido instituida por ley (Código Procesal Penal) y no hace diferencia para su aplicación y, segundo, porque la experiencia ha demostrado en otros países que resulta ser un medio eficaz para descongestionar los despachos judiciales, además de permitir que el Estado se vea resarcido, en todo o en parte, del daño patrimonial causado. Recuérdese que privar a los delincuentes del producto de su actividad ha adquirido cada vez más importancia como arma efectiva contra todo delito grave.

4. Se considera conveniente variar los procesos internos para que la Unidad de Filtro y Depuración forme parte de la Unidad de Recepción de Denuncias, a cargo de personal con experiencia y muy bien calificado. Por supuesto que esa Unidad de Filtro y Depuración debe tener la capacidad de análisis suficiente para desechar las denuncias no pertinentes. La implantación de esta modalidad traería como consecuencia una considerable merma, en primer lugar, en el ingreso de denuncias, y, en segundo lugar, en la confección de autos motivados para proceder al archivo administrativo o desistimiento; labor que en la actualidad le conlleva a un fiscal tiempo valioso que debería ser aprovechado en la persecución penal de delitos de corrupción emblemáticos.

5. Es urgente la elaboración de un Reglamento de Organización y Competencia de la FECC para que delimite sus políticas de persecución, su competencia material, territorial, la organización de su funcionamiento, estructura interna e incluso que contemple el perfil del personal que debe conformar esa Fiscalía y que debe incluir obligatoriamente: capacidad, compromiso, valores, convicción de servicio, mística y probidad. Esta recomendación ya había sido sugerida por el Dr. José María Tijerino en el Diagnóstico de septiembre de 2005, pero hoy, siete años después, no ha sido acogida.

6. La ausencia de investigadores que apoyen la labor del Ministerio Público es una deficiencia y de las mayores limitaciones que tiene esa institución y, por ende, la FECC. Una de las recomendaciones de este EE tiene que ver con la necesidad imperiosa de que se cuente con una policía y cuerpo técnico que bajo la dirección funcional y supervisión de la FECC lleve a cabo las investigaciones de los delitos de su competencia. Sin embargo, en este sentido, ya hay proyectos de reforma avanzados, elaborados por la Comisión de Reforma de la Seguridad Pública (CRSP).

7. Al ser evidente la falta de voluntad o propósito de vinculación con otras instituciones contraloras de la administración, se ve la necesidad de que se establezcan por parte de la FECC los canales adecuados y expeditos de intercambio de información a fin de prevenir, investigar y combatir la corrupción.

8. Dado que no se evidencia una clara supervisión acerca del trabajo de la FECC en lo que respecta a calidad, celeridad, objetividad, legalidad, eficiencia, probidad y que esa ha sido una de las causas de que se tenga una nula o poca credibilidad en la misma, se recomienda que se haga efectiva esa supervisión y evaluación, por lo menos una vez al año, por parte del Fiscal General de la República a través de la Dirección General de Fiscalía.

9. La FECC requiere llevar a cabo capacitaciones periódicas que contemplen los temas relacionados con las materias conocidas por las distintas unidades que integran su estructura organizativa y que incluya a todo el personal, sin excepción.

10. Se recomienda a la Dirección General de Fiscalía que ordene realizar una auditoría seria de gestión, enfocada en identificar las irregularidades que se han detectado en la totalidad de los expedientes revisados por el EE. Además de instar a la auditoría interna a profundizar en los estudios que realizan, con el fin de encontrar la mayor cantidad de hallazgos de los expedientes tramitados por la FECC, a efectos de que ayuden a la fiscalía a mejorar su gestión.

11. Dadas las condiciones de hacinamiento en que llevan a cabo el trabajo cotidiano 58 servidores de la FECC, resulta recomendable brindarles mejores instalaciones físicas para que realicen su trabajo en condiciones más favorables y puedan ejercer su delicada labor en un ambiente laboral más seguro y saludable.

12. Los casos emblemáticos que investigue la FECC y concluyan con requerimiento fiscal, deben estar suficientemente respaldados y fundamentados con elementos probatorios y calificación de delitos, que garanticen que concluirá con una sentencia definitiva –condenatoria o absolutoria-, posterior a la celebración de un debate oral y público.

13. Resulta conveniente que, al más alto nivel político, se estudie la posibilidad de reformar el Código Procesal Penal para que en todos los casos se establezcan plazos fatales cortos en la resolución de recursos judiciales que interpongan las partes en el proceso penal, pero fundamentalmente en aquellos casos de corrupción de impacto social y económico.

14. Paradójicamente, por su naturaleza jurídica, la FECC es la fiscalía que debería ser ejemplo de capacidad, probidad, transparencia, objetividad y legalidad. Sin embargo, a lo largo de todo el trabajo de evaluación llevado a cabo por este EE, se evidenció notorios y abundantes señalamientos hacia la persona del Fiscal Especial y la propia FECC, relacionados -entre otros- con irregularidades, arbitrariedades, abusos de poder, negligencia e ineficiencia.

    Lo más llamativo ha sido que no se ha tratado de manifestaciones o señalamientos aislados o eventuales, sino de una constante en la apreciación del actuar profesional del Fiscal Especial al frente de la FECC.

Si la imagen de prestigio y probidad que requiere el cargo de Fiscal Especial de la FECC está en precario, y dado que el país vive momentos difíciles por el crecimiento de la corrupción, conviene considerar una decisión, al más alto nivel, para cambiar esta conducción riesgosa e inapropiada y ofrecer a la nación el nombramiento de un profesional capaz, probo, libre de señalamientos y comprometido con la lucha contra la corrupción.

La separación del actual Fiscal contra la Corrupción se hace imperativa, como un paso saludable que afirme las expectativas que los ciudadanos tienen para consolidar la vigencia del Estado de derecho.